



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0506

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la estructura del deporte barrial y parroquial del sistema deportivo ecuatoriano, en la cual se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;





QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 59 señala que: *"Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...)"*;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, el señor Julio Iván Portilla, Presidente Provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LAS ORQUÍDEAS"**, solicitó mediante Oficio S/N, de fecha 12 de julio de 2016, con número de trámite MD-DGSG-2015-6556, de fecha 13 de julio de 2016, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante **Memorando No. MD-DJAD-2016-0784**, de fecha 20 de julio de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación de Estatuto del **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LAS ORQUÍDEAS"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

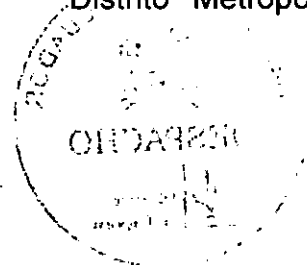
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LAS ORQUÍDEAS"**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LAS ORQUÍDEAS"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1. En La Urbanización Las Orquídeas, Parroquia Puengasí, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia Pichincha, se constituye la Liga Deportiva





Ministerio
del **Deporte**

Barrial "LAS ORQUÍDEAS", misma que se registrará por la Ley de Deportes, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por el Ministerio Sectorial, al Estatuto y Reglamento del Organismo Deportivo al que es afiliado, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 2. La Liga tiene su domicilio y sede en la Urbanización Las Orquídeas, Parroquia Puengasí, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, calles Matilde Paredes y Tungas.

Art. 3. Estará constituida por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos Barriales y/o Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos y cuenten con su respectivo registro del directorio.

Art. 4. La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS", estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios urbanos, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Organización Deportiva a la que se encuentre afiliada así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- f. La Liga llevará como principio fundamental " La Masificación Deportiva, la Inclusión y la no discriminación", activando y propiciando el deporte y la recreación en la niñez en los jóvenes, por género y en el adulto mayor.





- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 7. La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS" estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica propia y su respectivo registro del directorio, además de los clubes que cuenten el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS".

Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Organización Deportiva a la que se encuentre afiliada, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.





Ministerio
del Deporte

Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- b. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- c. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- d. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club o Liga; sin la previa y respectiva autorización; y,
- e. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Organización Deportiva a la que se encuentre afiliada, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;





- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas dentro de dos años consecutivos; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, y según el caso, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimientos de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

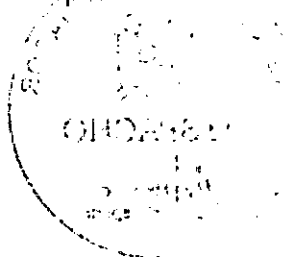
CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrado por dos directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica propia o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo





Ministerio
del **Deporte**

menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria. Cuando la convocatoria sea realizada a pedido de la tercera parte de los clubes filiales el presidente deberá realizar la convocatoria en la fecha sugerida por los clubes o en un plazo máximo de 3 días luego de recibida la comunicación. Su incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa y nominal a los miembros del directorio: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente/a y Tesorero/a responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año. (Plan Operativo Anual)
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales;





- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- h. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la **Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS"**, presentadas por los clubes;
- i. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
- j. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 29.- El Directorio será elegido por un período de **CUATRO AÑOS**, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte.

Art. 30.- El Directorio Principal sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;





Ministerio
del Deporte

- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico de la Liga.
- h. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial, para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos del 10% hasta el 30% del presupuesto anual de la Liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- m. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.
- n. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año
- o. Las demás que se señalaren en el presente Estatuto y en los reglamentos.

Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:





- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
 - b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
 - c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
 - d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
 - e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
 - f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
 - g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
 - h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial
- a. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, duraran **CUATRO AÑOS** en sus cargos pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 e la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de la Organización Deportiva a la que se encuentre afiliada.
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;



- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- b. j.- Diseñar, someter a aprobación del directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables,
- j. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- c. l.- Vigilar las actividades de tesorería, secretaria y demás dependencias de la Liga deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- d. m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- e. n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 40.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 42.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 43.- Son facultades del Vicepresidente:





- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO





Ministerio
del **Deporte**

Art. 45.- El Tesorero tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, la unidad financiera deberá estar estructurada básicamente por tesorería y contabilidad, de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación





- sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
 - p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previa al desempeño de sus funciones;
 - q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
 - r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
 - s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
 - t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
 - u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
 - v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga, deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 48.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:



Ministerio
del **Deporte**

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio principal;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas;
- b. De Disciplina;
- c. De Educación; Cultura;
- d. De Prensa y Comunicación Social;
- e. Técnica
- f. De Calificación
- g. Relaciones Públicas y Sociales.

Art. 51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;





- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga, mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TITULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 53.- La Liga Deportiva Barrial, estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 54.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas de ser el caso se remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Organización Deportiva a la que se encuentre afiliada para su actualización y registro.

Art. 55.- La Liga no podrá negar la transferencia interna y/o externa de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamento interno.

Art. 56.- El Club, deportista, dirigente y/o delegado a la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 57.- Todos los deportistas de los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la **Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS"**;
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la **Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS"**, Otorgue según sus reglamentos;



Ministerio
del **Deporte**

- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera del cantón;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga,
- f. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva a la que pertenezca.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art.58.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 59.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la **Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS"**, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 60.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENECIAS

Art. 61.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- a. c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- c. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art.62.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art.63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art.64.- Son de propiedad de la **Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS"**, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen





su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiriera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal.

Art.65.- La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS" mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 66.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Art. 67.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art.68.- Cuando la disolución o liquidación fuere decidida por la Asamblea General extraordinaria de Socios, ésta deberá ser tomada con una asistencia mínima del 90% de socios y la liquidación será aprobada con el 80% o más de los presentes. La Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad del Ministerio Sectorial, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.



Ministerio
del **Deporte**

Art. 69.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga Barrial, lo que será determinado por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art.70.- El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art.71.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señale el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Art.72.-La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se consideran como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 73.- REGLAMENTO INTERNO.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 74.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberá observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



Art. 75.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

SEGUNDA.- La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

TERCERA.- Si la Liga Deportiva Barrial Independiente LAS ORQUIDEAS y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

QUINTA.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

SEXTA.- El respectivo reglamento interno de la Liga se detallara y regularan los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

SEPTIMA.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rubrica de responsabilidad.

OCTAVA.- Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso



Ministerio
del Deporte

de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

NOVENA.- La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS" promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias respetando las normas antidopaje establecidas en el código mundial antidopaje y las leyes y reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

DECIMA.- La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

DECIMA PRIMERA.- La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS" coadyuvará, en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollen competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio sectorial o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

DECIMA SEGUNDA.- Los colores de la Liga son: blanco con azul.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Liga Deportiva Barrial "LAS ORQUÍDEAS" en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los reglamentos que considere necesario.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente tanto este estatuto como el Reglamento Interno, el Directorio de la Liga Barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

TERCERA: En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base de los estatutos aprobados por el Ministerio sectorial y en plazo máximo de 15 días deberán registrar el directorio en el Ministerio del Deporte."





Ministerio
del Deporte

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LAS ORQUÍDEAS"**, o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 AGO 2016


XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Paola Moreno González, Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado por:	Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos